



Segunda reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
16-27 de setiembre de 1991
Montevideo - Uruguay

**INFORME SOBRE LAS CONSULTAS
EFECTUADAS AL CONSEJO DE
COOPERACION ADUANERA**

**ALADI/CAN/II/dt 8
20 de agosto de 1991**

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

La Secretaría presenta a través de este documento, los temas que han sido consultados al Consejo de Cooperación Aduanera por recomendación de la Comisión Asesora de Nomenclatura en su primera reunión y por la propia Secretaría, los cuales sin lugar a dudas contribuyen al esclarecimiento de las interpretaciones arancelarias para la acertada clasificación de las mercancías en la Nomenclatura.

La mayoría de las consultas elevadas al Consejo surgen como consecuencia de dudas sobre la interpretación de la Nomenclatura o de sus Notas explicativas, ya sea por falta de armonización de los textos oficiales entre sí o con el texto de la NALADI, aclaración sobre la clasificación de productos con peculiaridades latinoamericanas no tenidas en cuenta en el alcance de los textos de determinadas partidas, Notas legales, o también por observaciones sobre imprecisiones técnicas resultantes de los estudios llevados a cabo por los expertos de los países que concurren a la Comisión.

Estas consultas demuestran además que la Comisión no tiene una actitud pasiva frente a la complejidad de criterios emanados del Consejo de Cooperación Aduanera, sino que, por el contrario, examina y estudia a profundidad los temas propios de su campo para darle a la nomenclatura el dinamismo y actualización que la caracteriza y mantener a la Comisión dentro del marco técnico de su especialización.

La relación de consultas formuladas al Consejo y las respuestas a las mismas por parte del señor H. Asakura, Director de la Dirección de la Nomenclatura y de la Clasificación es la siguiente:

1. Partida 0504

Con el fin de clasificar correctamente los productos comprendidos en esta partida, la Secretaría consideró conveniente dirigirse al Consejo para que en el primer párrafo de la Nota explicativa de la misma a continuación de los términos "frescos, salados o secos", se indique "refrigerados o congelados", dado que comúnmente los productos descriptos también se comercializan en este estado.

Respuesta

"En lo que concierne a la inserción de la expresión "refrigerados o congelados" en la Nota explicativa de la partida 0504, la Secretaría aprueba el principio de su propuesta.

La distinción entre los productos del Capítulo 2 y los del Capítulo 16 está claramente establecido en los textos legales (texto de partida del Capítulo 2 y Nota 1 del Capítulo 16), así como en las Notas explicativas (Consideraciones generales del Capítulo 2, página 13).

Sin embargo, la línea de demarcación entre los productos de la partida 0504 y las preparaciones compuestas de despojos del Capítulo 16 no es quizás suficientemente precisa.

La Secretaría estima que sería apropiado someter esta consulta a la consideración del Comité del Sistema Armonizado para su estudio."

Comentario de la Secretaría

A través del documento 36.697 (ver anexo I), de fecha 1º de julio, la Secretaría del CCA presentó al Comité del Sistema Armonizado para su consideración en la octava sesión, el planteamiento de esta consulta y sus sugerencias respecto a las posibles modificaciones.

Las conclusiones que adopte el citado Comité sobre este estudio, se pondrán en conocimiento de los países una vez que la Secretaría reciba el informe final correspondiente a esta reunión.

2. Partida 3808

Conforme a la recomendación de la Comisión Asesora registrada en su informe final de la primera reunión, la Secretaría se dirigió al Consejo a fin de informarle que, en el entendido de que aquéllos casos en que los textos oficiales no clarifican la situación de los productos, especialmente los relativos a los criterios básicos de clasificación para las mercancías que se presentan para la venta al por menor, la Comisión a solicitud de la delegación del Perú acordó presentar la siguiente consulta referente a la partida 3808.

La referida consulta se refiere a lograr una definición precisa de la expresión "presentados en formas o en envases para la venta al por menor" que aparece en el texto de la

partida 3808 y que ha sido recogida con el mismo significado en varios ítem de la nomenclatura NALADI vigente basado en el Sistema Armonizado, y en la NANDINA.

Este texto no es nuevo ya que existía en la partida 3811 de la NCCA y en consecuencia en la NABALALC y la NALADI anterior. Las Notas explicativas del Sistema Armonizado, en el Apartado 1) dan una breve explicación de los productos presentados en este estado pero sin precisar ni definir qué se entiende por ello."

Respuesta

"Respecto a la introducción de una definición sobre la expresión "presentados en formas o en envases para la venta al por menor" utilizada en el texto de la partida 3808, le agradecería proporcionar las siguientes informaciones complementarias:

- 1) dificultades particulares de clasificación que se han encontrado;
- 2) propuestas concretas de definición de esta expresión.

Conforme reciba las informaciones complementarias solicitadas, estaré dispuesto a examinar esta consulta y a pronunciarme sobre la misma."

Comentario de la Secretaría

De acuerdo con esta respuesta, la Secretaría invita a la Comisión a reconsiderar el estudio de este tema y proporcionar a la brevedad posible informaciones complementarias solicitadas con el fin de completar la consulta planteada.

3. Capítulo 51, Nota Legal 1. b)

En relación con el alcance de la Nota legal 1. b) del Capítulo 51, la Secretaría consultó si en la definición de pelos finos debe interpretarse que es el referente al de "llama" ("lama" o "llama", en francés y en inglés, respectivamente), está comprendido el pelo del guanaco.

En efecto, de acuerdo con diccionarios consultados, en inglés tendría dos significados, uno genérico y el otro restringido a la variedad doméstica, llama, y que en consecuencia no comprendería al guanaco.

El pelo del guanaco (guanaco - lama guanacos) (llama salvaje) especie en vías de desaparición como la vicuña, es más fino y preciado que el de la llama doméstica, y al no estar citado expresamente en el texto de la Nota legal 1. b) que nos ocupa, algunos países han interpretado que no se trataría entonces de pelo fino para la nomenclatura.

Cabe ánotar que en la estructura de la partida 5102 en la NALADI se ha identificado al pelo del guanaco en la subpartida de pelo fino, ítem 5102.10.30.

Respuesta

"En cuanto a la definición de la expresión "pelos finos" expresada en esta Nota 1. b), es de remarcar que el término "llama" está utilizado sin precisión. Ni en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, ni en las Notas explicativas, se encuentra definición alguna de lo que debe entenderse por "lama". Según el gran Diccionario Enciclopédico Larousse el guanaco (nombre científico: Lama glama guanicoe o Lama glama huanacus) es probablemente de la familia de la "lama" doméstica (nombre científico: Lama glama). Según la Enciclopedia Larousse de la vida de los animales, el guanaco es una especie de lama salvaje.

Teniendo en cuenta lo que precede, en opinión de la Secretaría, el guanaco está cubierto por el término "Lama", incluso si la otra especie de llame salvaje, la "vicuña" está citada por su nombre en la nota en cuestión.

Asimismo, estoy de acuerdo en que se especifiquen los pelos de guanaco en la subpartida de la tarifa de los países miembros de la ALADI relativa a pelos finos."

Comentario de la Secretaría

Conforme la opinión del Consejo que concuerda con el criterio sustentado en la elaboración y aprobación de la NALADI, la Secretaría sugiere a la Comisión, con el fin de que la definición de "pelo fino" sea interpretada de igual forma por todos los países, colocar en el texto de la Nota 1. b) después de la palabra "llama" los términos "incluido el guanaco" entre paréntesis.

Asimismo, y con el objeto de que no quede duda sobre el correcto alcance de esta Nota 1. b), agregar después de "Cachemira o" la palabra "cabras", tal como lo registra el texto oficial en inglés.

4. Partida 8415

La Comisión recibió de la delegación del Uruguay la consulta sobre el texto de esta partida señalando lo que parecería una discrepancia entre los textos oficiales.

En el texto francés de la partida 8415, y en el español dado que su traducción se efectuó sobre este idioma, se emplean los términos "humedad" y "grado higrométrico" ("humidité" et "degré hygrométrique"). El texto inglés utilizó "humidity" en las dos oportunidades.

Dado que la humedad del aire puede expresarse de dos modos diferentes bien definidos: a) humedad relativa (o grado higrométrico) y b) humedad absoluta, resulte que la mera mención a "humedad" implica una indeterminación que es necesario levantar, pues no es lo mismo modificar la humedad relativa que variar la humedad absoluta.

Puesto que la modificación de temperatura siempre implica que varíe la humedad relativa (salvo que se esté enfriando aire saturado), debe entenderse que la mención a "humedad" se

refiere a la "humedad absoluta" o "contenido de humedad" ("moisture content"), motivo por el cual se propone emplear esta última expresión en lugar de "humedad".

Asimismo, en el texto se hace mención también a aparatos que no regulan separadamente la humedad relativa. Hay que entender que "separadamente" se emplea respecto a la temperatura, o sea que, no regulan la humedad relativa separadamente, es decir que su regulación es dependiente o consecuencia de la variación de temperatura.

Sin embargo, esto no caracteriza a ningún tipo en especial de aparatos con función de alterar la temperatura ambiente, pues sucede prácticamente siempre para todos ellos y entonces, no se justifica destacarlo en el epígrafe. Lo que no sucede siempre por efecto de un cambio de temperatura es la modificación de la humedad absoluta o contenido de humedad, siendo esta propiedad del aire húmedo la que debe ser mencionada en el texto, en lugar del grado higrométrico.

Respuesta

"En relación con el texto de esta partida, la Secretaría considera de gran utilidad recordar que luego de la elaboración del Sistema Armonizado, el Comité del Sistema Armonizado ha examinado el alcance de la partida 84.12 de la NCCA (partida 8415 del Sistema Armonizado). En la exposición de la 13a. sesión (documento 23.790, apéndice E del anexo III, párrafos 35 a 38) se puede leer lo siguiente:

En lo que tiene que ver con el alcance de la partida, el Presidente recordó las tres proposiciones esenciales presentadas destinadas a definir los aparatos de esta partida desde el punto de vista de su función, a saber:

- 1º) el alcance restrictivo que apunta a limitar la partida a los aparatos capaces de modificar tanto la temperatura como la humedad absoluta, pudiendo ser este último parámetro controlado a voluntad de manera independiente;
- 2º) desde un punto de vista más amplio admitir aquí todos los aparatos que aseguren un simple enfriamiento de la temperatura en los espacios cerrados, funciones tales como la humidificación, secado, filtración o calefacción no deben tener influencia sobre la clasificación;
- 3º) la solución intermedia, actualmente en vigor, que prevé que los aparatos de esta partida deben asegurar una modificación de la temperatura y de la humedad, pudiendo eventualmente esta última ser modificada gracias al dispositivo de enfriamiento, no estando necesariamente la misma controlada de manera independiente.

Luego de haber descartado las soluciones 1º y 2º, el Grupo se pronunció a favor del mantenimiento de la situación actual (punto 3º), y decidió, por otra parte, que desde el punto de vista estructural los grupos de la presente partida no deberían en lo sucesivo responder a la condición de formar un solo cuerpo.

El Grupo de trabajo retuvo la redacción que había sido adoptada provisoriamente luego de la 10a. sesión, con la reserva de sustituir en la versión francesa por las palabras "máquinas y aparatos" en lugar de "grupos", dado que esta última permite suponer que los diferentes elementos deben estar reunidos en un solo cuerpo.

Los textos adoptados fueron los siguientes:

"Machines et appareils pour le conditionnement de l'air comprenant un ventilateur à moteur et des dispositifs propres à modifier la température et l'humidité

(Air conditioning machines, comprising a motor-driven fan and elements for changing the temperature and humidity)"

(Máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad).

En lo que tiene que ver con el término humedad, encontramos en el nuevo Diccionario internacional del frío las definiciones siguientes:

- "Humidité

En conditionnement d'air, vapeur d'eau dans une enceinte donnée".

(Humidity

In air conditioning, water vapour within a given space.)

(Humedad

En acondicionamiento de aire, vapor de agua en un recinto dado).

- "Concentration de la vapeur d'eau

Humidité absolue

Dans un mélange de vapeur d'eau et d'air sec, rapport de la masse de vapeur d'eau au volume d'air humide qui la contient."

(Vapour concentration

Absolute humidity

Water vapour density

In a mixture of water vapour and dry air, the ratio of the mass of water vapour to the volume occupied by the mixture.)

(Humedad absoluta)

Concentración del vapor de agua en una mezcla de vapor de agua y aire seco, correspondencia de la masa de vapor de agua en relación con el volumen de aire húmedo que la contiene).

- "Humidité relative

Degré hygrométrique

Rapport, exprimé en pourcentage, de la pression réelle de vapeur d'eau dans l'air à la pression de vapeur saturante à la même température de bulbe sec."

(Relative humidity

The ratio, expressed as a percentage, of the water vapour actual pressure to the saturated vapour pressure at the same dry bulb temperature.)

(Humedad relativa

Correspondencia, expresada en porcentaje, de la presión real de vapor de agua en el aire con relación a la presión de vapor saturado a la misma temperatura de cubeta seca.)

- "Teneur en eau

Masse d'eau contenue par unité de masse de substance sèche."

(Moisture content

Water content

Mass of water per unit mass of dry substance.)

(Contenido de agua

Masa de agua contenida por unidad/masa de sustancia seca)

En lo que concierne a la frase "comprende aquéllas en las cuales el grado higrométrico no es regulable separadamente", es conveniente remarcar que esta parte del texto ha sido agregada desde la elaboración del Sistema Armonizado a fin de precisar el alcance previsto de la partida 8415 con respecto a ciertos aparatos de aire acondicionado para automóviles.

Por otra parte, en la revisión del Sistema Armonizado, la Administración australiana propuso suprimir la frase citada precedentemente. En sus observaciones contenidas en el documento 35.898, la Secretaría hizo referencia que en el informe de la 31a. sesión del Comité del Sistema Armonizado (documento 30.070, párrafos 273 a 275), se leía lo siguiente:

"El presidente recuerda que en la 47a. sesión del Comité de la Nomenclatura se había decidido clasificar en la partida 84.15 de la NCCA (y no en la partida 84.12 porque el material en cuestión no estaba conformado por un dispositivo que permitiera regular separadamente el grado higrométrico) las unidades de refrigeración y de calefacción marca "Thermo King" (m.r.) que comprendan esencialmente un evaporador y un ventilador a motor y utilizadas en los camiones automóviles para la refrigeración o calefacción del espacio de carga. Como lo expresara la oficina técnica en el documento 30.032, esta decisión tuvo como consecuencia reducir sensiblemente el alcance de la partida 84.12, pero no parece que en el momento de la elaboración de la nueva partida 8415, haya sido intención del Comité del Sistema Armonizado incorporar tal restricción a esta partida y, especialmente, a la subpartida 8415.10 a riesgo de vaciar esos textos de una gran parte de su contenido. En estas condiciones, sería sin duda oportuno completar el texto de la partida 8415 a fin de legalizar la situación que prevalecía en este sentido en las Notas explicativas antes que la decisión del Comité de la Nomenclatura fuera tomada.

El Comité estuvo de acuerdo y aceptó el proyecto de modificación de la oficina técnica que consiste en agregar al texto de la partida 8415 la frase "incluso los que no regulen separadamente el grado higrométrico."

Desde la sesión conjunta, el Comité de la Nomenclatura ha estado de acuerdo con este texto.

Sin embargo, durante su 47 sesión, el citado comité no tuvo en cuenta la propuesta de una administración tendiente a reemplazar la palabra "humedad" en el texto de la partida 84.12 por "humedad absoluta".

Esta observación no ha vuelto a ser presentada al Comité del Sistema Armonizado, en ocasión de los trabajos de revisión del Capítulo 84.

Teniendo en cuenta las decisiones tomadas por el Comité a este respecto y a fin de evitar en un futuro el riesgo de una nueva interpretación no deseada en el texto de la partida 8415, la Secretaría prefiere conservar dicho texto en ese mismo estado y, mientras no sea necesario, a su juicio, precisar la forma de medir o expresar la humedad (humedad absoluta, relativa, etc.) en este texto y, por otra parte, el adverbio "separadamente" se refiere a grado higrométrico (humedad relativa) y no a la temperatura como se indica en su carta."

Comentario de la Secretaría

Conforme a la respuesta dada por el Consejo sobre esta consulta, la Secretaría invita a la Comisión a estudiar la argumentación dada por el Consejo y presentar, en caso de no estar de acuerdo con la misma, mayor información a fin de lograr un texto más adecuado para estas máquinas y aparatos.

5. Partida 8423, subpartida 8423.30

La delegación del Uruguay planteó también en la primera reunión de la CAN su inquietud en cuanto al alcance de esta partida. En efecto, se señala que el término "ensacadores" en la versión en inglés es menos restrictivo que el francés por cuanto dice: "for discharging a predetermines weight of material into a bag or container" ("para descargar un peso determinado de materia dentro de una bolsa o continente"), mientras que la versión en francés, dice: "bascules ensacheuses" o sea sólo las que meten en "sacs" (sacos o bolsas).

Por lo tanto, la consulta se sitúa en conocer cuál alcance, amplio o restringido, debe seguirse para la interpretación correcta de estas balanzas o básculas.

Respuesta

"Con respecto a esta consulta debemos primeramente recordar que desde la 13a. sesión (documento 23.790, apéndice E del anexo III, párrafo 79) el Comité del Sistema Armonizado aceptó las dos subpartidas propuestas por la Oficina técnica con los códigos 8421.30 y 8421.40 (ahora 8423.20 y 8423.30, respectivamente) basándose, sin embargo, para la segunda, en los textos de los apartados 11) y 12) de las Notas explicativas de la partida 84.20 de la NCCA (páginas 1.220 y 1.221) (ahora APARTADO 10) y 11), respectivamente, en las Notas explicativas de la partida 8423 del Sistema).

Referente a la alineación de las dos versiones, podemos decir que el término "bag or container" en inglés, abarca diferentes tipos de recipientes (por ejemplo: sacos, sachets o cajas) mientras que el término "ensacadora" en francés versa más específicamente sobre el hecho de poner los productos en bolsas o en sachets, es decir, continentes formados por materiales flexibles abiertos sólo por la parte superior. De todas formas el término "doseuses" (dosificadora) en francés, amplía el texto en cierta medida.

En consecuencia, la Secretaría estima que el texto de la partida debe ser interpretado en un sentido amplio dado que el alcance de dichos textos es casi equivalente, en particular para el tipo de máquina considerada."

Comentario de la Secretaría

De acuerdo con lo expresado por el Consejo en esta respuesta, que aclara efectivamente el alcance de esta subpartida, la Secretaría propone el siguiente texto: "Balanzas de pesada constante y básculas y balanzas envasadoras en sacos (bolsas) u otros recipientes o dosificadoras de tolva".



COMITE DU SYSTEME
HARMONISE

8ème Session

36.697 f

O. ang.

H2-1

H3-1

Bruxelles, le 1er juillet 1991.

REMANIEMENTS EVENTUELS A APPORTER A LA NOMENCLATURE
ET AUX NOTES EXPLICATIVES DU N° 05.04
EN VUE DE PRECISER LA PORTEE DE CETTE POSITION

(Point VII.1 de l'ordre du jour)

I. RAPPEL DE LA QUESTION

1. Dans une lettre datée du 5 avril 1991, l'Association latino-américaine d'intégration (ALADI) a demandé l'avis du Secrétariat quant à une modification éventuelle des Notes explicatives du n° 05.04 en vue de préciser la portée de cette position.
2. La partie correspondante de la lettre de l'ALADI est reproduite ci-après :

"En vue d'assurer le classement correct des marchandises couvertes par cette position [n° 05.04], il est proposé d'insérer les termes "réfrigérés ou congelés" après l'expression "à l'état frais, salé ou sec" dans le premier alinéa de la Note explicative correspondante, car les marchandises concernées sont souvent commercialisées sous forme réfrigérée ou congelée."
3. Comme il s'agit d'un point qui doit être réglé par le Comité, le Secrétariat a suggéré dans sa réponse à l'ALADI que cette question soit soumise au Comité pour examen.

Dossier de référence n° 2269

Par souci d'économie les documents font l'objet d'un tirage limité. Les délégués sont priés d'apporter leurs exemplaires aux réunions et de s'abstenir d'en demander d'autres.

II. OBSERVATIONS DU SECRETARIAT

4. Les abats, non préparés mais propres à l'alimentation humaine, sont classés dans le Chapitre 2 ou dans le Chapitre 5.
5. Les n°s 02.06 à 02.08 et 02.10 couvrent les abats (autres que les boyaux, vessies et estomacs) qui sont présentés à l'état frais, réfrigéré, salé ou en saumure, séché ou fumé.
6. Les abats (autres que ceux couverts par le n° 05.04) qui ont été préparés ou conservés par d'autres procédés que ceux énumérés au Chapitre 2 relèvent du Chapitre 16 (cf. Note 1 du Chapitre 16).
7. De ce fait, la distinction entre les abats relevant du Chapitre 2 et ceux relevant du Chapitre 16 est claire, puisque le libellé des positions indique le traitement autorisé pour chacune d'entre elles.
8. Contrairement à la situation exposée au paragraphe 7 ci-dessus, la ligne de démarcation entre les boyaux, vessies et estomacs du n° 05.04 et ceux du Chapitre 16 n'est pas clairement définie dans les textes légaux ou dans les Notes explicatives.
9. Le Secrétariat considère que le n° 05.04 couvre les boyaux, vessies et estomacs qui sont présentés à l'état frais, réfrigéré, congelé, salé ou en saumure, séché ou fumé (c'est-à-dire les états envisagés dans le Chapitre 2) et que le n° 16.02 inclut non seulement les abats du Chapitre 2 préparés ou conservés, mais également ceux du n° 05.04 ayant subi les mêmes traitements.
10. En fait, les Considérations générales du Chapitre 16 (page 123, premier alinéa) mentionnent les boyaux et vessies comme exemples d'abats à classer dans le Chapitre 16.
11. Si le Comité partage l'avis du Secrétariat, à savoir que le n° 05.04 couvre les boyaux, vessies et estomacs présentés à l'état frais, réfrigéré, congelé, salé ou en saumure, séché ou fumé, et que le Chapitre 16 inclut les boyaux, vessies et estomacs qui ont subi un traitement supplémentaire, deux solutions sont possibles pour clarifier la situation :
 - 1) modifier la Note explicative du n° 05.04 dans le sens de la proposition de l'ALADI; ou
 - 2) amender le libellé légal du n° 05.04 et modifier la Note explicative correspondante.

12. Si le Comité choisit la seconde option, il serait également nécessaire d'amender la Note 1 du Chapitre 16.
13. Bien que le Secrétariat estime que la première solution suffirait pour préciser la portée du n° 05.04, le Comité pourrait souhaiter opter pour la seconde.
14. En conséquence, le Secrétariat a établi plusieurs variantes de remaniements qui figurent en annexe au présent document.

III. CONCLUSION

15. Le Comité est invité à examiner la proposition soumise par l'ALADI et à se prononcer quant aux mesures à prendre à cet égard, compte tenu des observations du Secrétariat exposées ci-dessus.
16. Suivant la décision du Comité relative aux mesures à adopter, le Comité est invité à examiner les projets d'amendements et de modifications reproduits dans l'annexe au présent document.

x

x

x

ANNEXE

REMANIEMENTS EVENTUELS A APPORTER A LA NOMENCLATURE
ET AUX NOTES EXPLICATIVES DU N° 05.04
EN VUE DE PRECISER LA PORTEE DE CETTE POSITION
(Point VII.1 de l'ordre du jour)

ANNEX

POSSIBLE AMENDMENTS TO THE NOMENCLATURE AND
THE EXPLANATORY NOTE TO HEADING 05.04 TO
CLARIFY THE SCOPE OF THAT HEADING
(Item VII.1 on Agenda)

[PREMIERE POSSIBILITE]

A EFFECTUER PAR VOIE DE CORRIGENDUM

MODIFICATION DES NOTES EXPLICATIVES

Page 36. N° 05.04. Premier alinéa. Deuxième ligne.

Supprimer "salé ou sec" et remplacer par "réfrigéré, congelé, salé ou en saumure, séché ou fumé".

[SECONDE POSSIBILITE]

PROCEDURE DE L'ARTICLE 16

I. AMENDEMENTS APPORTES A LA NOMENCLATURE

1. Libellé du n° 05.04.

Nouvelle rédaction :

<u>"05.04</u>	0504.00	<u>Boyaux, vessies et estomacs d'animaux, entiers ou en morceaux, autres que ceux de poissons, à l'état frais, réfrigéré, congelé, salé ou en saumure, séché ou fumé."</u>
---------------	---------	--

2. Note 1 du Chapitre 16.

Supprimer "Chapitres 2 ou 3" et remplacer par "Chapitres 2, 3 ou dans le libellé du n° 05.04".

[ALTERNATIVE I]

TO BE MADE BY CORRIGENDUM

AMENDMENT TO THE EXPLANATORY NOTES

Page 36. Heading 05.04. First paragraph. Second line.

Delete "salted or dried" and substitute "chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked".

[ALTERNATIVE II]

ARTICLE 16 PROCEDURE

I. AMENDMENTS TO THE NOMENCLATURE

1. Heading 05.04.

Delete and substitute :

"05.04 0504.00 Guts, bladders and stomachs of animals (other than fish), whole and pieces thereof, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked."

2. Note 1 to Chapter 16.

Delete "Chapter 2 or 3" and substitute "Chapter 2, 3 or heading 05.04".

II. MODIFICATIONS DES NOTES EXPLICATIVES

Page 36. N° 05.04.

1. Libellé de la position

Nouvelle rédaction :

"05.04 - BOYAUX, VESSIES ET ESTOMACS D'ANIMAUX ENTIERS OU EN MORCEAUX (AUTRES QUE CEUX DE POISSONS), A L'ETAT FRAIS, REFRIGERE, CONGELE, SALE OU EN SAUMURE, SECHE OU FUME."

2. Premier alinéa. Deuxième ligne.

Supprimer "salé ou sec" et remplacer par "frais, réfrigéré, congelé, salé ou en saumure, séché ou fumé".

Page 123. Chapitre 16.

1. Note 1.

Remplacer "Chapitres 2 ou 3" par "Chapitres 2, 3 ou dans le libellé du n° 05.04".

2. Considérations générales. Premier alinéa. Cinquième ligne.

Remplacer "Chapitres 2 et 3" par "Chapitres 2, 3 ou dans le libellé du n° 05.04".

II. AMENDMENTS TO THE EXPLANATORY NOTES

Page 36. Heading 05.04.

1. Heading text.

Delete and substitute :

"05.04 - GUTS, BLADDERS AND STOMACHS OF ANIMALS (OTHER THAN FISH), WHOLE AND PIECES THEREOF, FRESH, CHILLED, FROZEN, SALTED, IN BRINE, DRIED OR SMOKED."

2. First paragraph. Second line.

Delete "salted or dried" and substitute "chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked".

Page 123. Chapter 16.

1. Note 1.

Delete "Chapter 2 or 3" and substitute "Chapter 2, 3 or heading 05.04".

2. General. First paragraph. Fourth line.

Delete "Chapter 2 or 3" and substitute "Chapter 2, 3 or heading 05.04".

